



# Resolución Ministerial

Lima, 29 de enero del 2024

No. 029-2024-EF/10

## VISTA:

La queja interpuesta por la empresa **ROSITA FIORELLA S.R.L.** contra el Tribunal Fiscal;

## CONSIDERANDO:

Que, con fecha 15 de noviembre de 2023, el Tribunal Fiscal emitió la Resolución N° 09550-7-2023, pronunciándose sobre el recurso de apelación presentado por la empresa **ROSITA FIORELLA S.R.L.**;

Que, con fecha 5 de enero de 2024, la empresa **ROSITA FIORELLA S.R.L.** presenta un escrito de queja contra lo decidido por el Tribunal Fiscal en la Resolución N° 09550-7-2023, a fin que se declare la prosecución del trámite de recurso de apelación, alegando que a pesar de las falencias de señal de internet en la provincia de Pataz – La Libertad, se logró ingresar la solicitud del 2 de octubre de 2023 a la página web del Tribunal Fiscal, luego de llenar del formato de afiliación del sistema informático de notificaciones electrónicas del Tribunal Fiscal;

Que, asimismo, la quejosa adjunta copia del documento que, a su juicio, debe ser convalidado y solicita que se tenga por cumplida la supuesta omisión incurrida, a efectos que se declare fundada la queja y se ordene la continuación del trámite de su recurso de apelación;

Que, mediante Oficio N° 009-2024-EF/10.04 de fecha 8 de enero de 2024, la Defensoría del Contribuyente y Usuario Aduanero requiere a la quejosa que en el plazo de cinco (5) días hábiles de recibida la comunicación, cumpla con adjuntar el documento que acredite la representación de la empresa **ROSITA FIORELLA S.R.L.** por parte de la persona que suscribe el escrito de queja, bajo apercibimiento de declarar inadmisibles la queja en caso de que no subsane la anotada omisión en el plazo otorgado;

Que, con fecha 9 de enero de 2024, esto es, antes de la diligencia de notificación del aludido Oficio, la empresa **ROSITA FIORELLA S.R.L.** cumplió con acreditar la representación legal de la persona que suscribe el escrito de queja; por lo que la Defensoría



Firmado Digitalmente por  
MELGAREJO CASTILLO  
Juan Carlos FAU  
20131370645 soft  
Fecha: 23/01/2024  
15:16:05 COT  
Motivo: Doy V° B°



del Contribuyente y Usuario Aduanero remite copia de la queja al Tribunal Fiscal y solicita se realicen los descargos correspondientes;

Que, el Tribunal Fiscal remite sus descargos indicando que mediante la Resolución Ministerial N° 205-2020-EF/40, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 17 de julio de 2020, se aprobó el "Procedimiento para la Notificación Electrónica de los Actos Administrativos que emite el Tribunal Fiscal y otros actos que faciliten la resolución de controversias", siendo que, de conformidad con la Cuarta Disposición Complementaria de la aludida norma, son sujetos obligados a afiliarse por medio electrónico del Tribunal Fiscal los usuarios-administrativos que presenten, entre otros, apelaciones contra actos administrativos emitidos por las Municipalidades Provinciales del país, entre otros;

Que, en adición, señala que el artículo 10 del referido Procedimiento establece que para afiliarse a la notificación por medio electrónico del Tribunal Fiscal, el usuario debe cumplir lo previsto en el primer párrafo del artículo 7 del mismo Procedimiento, añadiendo que se cumple con el requisito de afiliación o de la constancia de afiliación, según sea el caso, en el recurso de apelación o en el escrito de subsanación, según corresponda. Asimismo, refiere que la Administración Tributaria puede corroborar la afiliación ingresando a la página web del Tribunal Fiscal, en donde podrá verificar el código de validación; precisando que la activación del buzón electrónico se dará cuando el expediente de apelación ingrese al Tribunal Fiscal, siendo que, para tal efecto, el sistema enviará al correo electrónico personal del usuario- administrado el código de usuario y la clave de acceso al buzón electrónico;

Que, finalmente, el Tribunal Fiscal sostiene que mediante la Resolución N° 09550-7-2023 se resolvió declarar nulo el concesorio de la apelación contra la Resolución Gerencial N° 2068-2023-GR/SATT, emitida por el Servicio de Administración Tributaria de Trujillo de la Municipalidad Provincial de Trujillo, debido a que la quejosa no había cumplido con el requisito exigido de afiliación electrónica conforme a la Resolución Ministerial N° 205-2020-EF/40, a pesar que la citada Municipalidad le requirió la subsanación de dicha omisión, ya que el formato de afiliación de fecha 2 de octubre de 2023, presentado con escrito del 6 de octubre de 2023, no correspondía a la quejosa sino que se encontraba a nombre de un tercero, en ese sentido, dispuso remitir los actuados a la Municipalidad a efectos que procediera de acuerdo con lo dispuesto en el segundo y tercer párrafos del artículo 146 del Código Tributario, en caso el quejoso no subsanara el requisito de admisibilidad;

Que, la Defensoría del Contribuyente y Usuario Aduanero, a través del Informe N° 003-2024-EF/10.04, señala que no resulta legalmente posible amparar en vía de queja los cuestionamientos efectuados por la quejosa respecto al contenido y fallo de la Resolución N° 09550-7-2023, aspecto que no corresponde analizarse a través de la queja prevista en el literal b) del artículo 155 del Texto Único Ordenado (TUO) del Código Tributario;

Que, de acuerdo con lo dispuesto por el literal b) del artículo 155 del referido TUO, la queja se presenta cuando existan actuaciones o procedimientos que afecten directamente o infrinjan lo establecido en el referido Código, en la Ley General de Aduanas, su reglamento y disposiciones administrativas en materia aduanera, debiendo ser resuelta por el Ministro de Economía y Finanzas dentro del plazo de veinte (20) días hábiles, tratándose de quejas contra el Tribunal Fiscal;



# Resolución Ministerial

Que, el artículo 153 del TUO del Código Tributario, señala que contra lo resuelto por el Tribunal Fiscal no cabe recurso alguno en la vía administrativa;

Que, el inciso 2.1 del artículo 2 del Decreto Supremo N° 136-2008-EF, que reglamenta el procedimiento de queja contra el Tribunal Fiscal, establece que no procede la queja respecto al contenido o fallo de las resoluciones emitidas por dicho Tribunal;

Que, cabe precisar que la queja constituye un mecanismo procesal a través del cual se busca corregir las actuaciones indebidas de la Administración dentro de un procedimiento administrativo que se encuentra en trámite y siempre que no exista otra vía a través de la cual se puede cuestionar tales efectos;

Que, en tal sentido, de los antecedentes se evidencia que la quejosa presenta un escrito de queja mediante el cual cuestiona el contenido y fallo de la Resolución N° 09550-7-2023, con la que no se encuentra conforme; por lo que, en virtud a lo antes expuesto, deviene en improcedente la queja interpuesta por la empresa **ROSITA FIORELLA S.R.L.**;

De conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado con Decreto Supremo N° 133-2013-EF; en el Decreto Supremo N° 136-2008-EF; y, estando a lo informado por la Defensoría del Contribuyente y Usuario Aduanero al amparo de lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 050-2004-EF;

## SE RESUELVE:

**Artículo Único.** Declarar **IMPROCEDENTE** la queja interpuesta por la empresa **ROSITA FIORELLA S.R.L.** contra el Tribunal Fiscal, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

**Regístrese y comuníquese.**

.....  
ALEX ALONSO CONTRERAS MIRANDA  
Ministro de Economía y Finanzas